



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

04941-2011
MONCOFA

Modificación NNSS 1/2011

D. José Vicente Isach Clofent, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 21.1.r) de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 de la parte resolutoria del acuerdo plenario que a continuación se transcribe, Ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la adopción del siguiente acuerdo plenario:

“D. José Vicente Isach Clofent, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, atendiendo al documento de modificación de planeamiento e informe obrante en el expediente eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Alcaldía en relación con el Documento de Modificación nº 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Moncofa:

Antecedentes.

El presente documento supone la primera modificación de las Normas Subsidiarias del municipio acontecida en el presente año, identificándose como modificación puntual nº 1/2011.

Su objeto, de acuerdo con el documento de planeamiento redactado al efecto por el Arquitecto Municipal, lo constituye la modificación de la alineación de acuerdo con lo previsto en el documento de referencia.

Fundamentos Jurídicos.

El presente modificación del planeamiento general se realiza en virtud del ejercicio de la potestad de planeamiento urbanístico de la que es titular el municipio en función de lo dispuesto en el artículo 140 C.E en relación con los artículos 81.1 y 93.1.c) LUV.

A este respecto la letra c) del apartado primero del artículo 37 LUV previene que la fijación de alineaciones y rasantes constituye una determinación propia de la ordenación pormenorizada, y en consecuencia corresponde al Ayuntamiento su aprobación definitiva, tal y como señala el apartado segundo del mentado artículo. En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 60 LUV en sus apartados primero y segundo así como el Art. 120 c) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado mediante Decreto 67/2006 de 19 de mayo del Consell (en adelante ROGTU).

Del mismo modo puede concluirse de una interpretación sensu contrario de lo tipificado en el artículo 91.1 LUV, que previene que corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de los planes de iniciativa municipal que no modifiquen la ordenación estructural. En este mismo sentido se pronuncia el apartado tercero del artículo 121 ROGTU que determina la competencia municipal en la aprobación y modificación de la ordenación pormenorizada.

En cuanto al iter procedimental a llevarse a cabo a fin de proceder a la mencionada modificación del planeamiento general, hay que atender, en primer término a lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 223 ROGTU, que previene que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

La alusión al Plan General realizada por el Reglamento debe entenderse referida a cualquier documento de planeamiento general vigente, cual son las Normas Subsidiarias vigentes en este municipio.

En cuanto al procedimiento de modificación, hay que estar a lo establecido en el artículo 94 LUV, que a su vez nos remite al sometimiento de información pública por el plazo de un mes con las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de la propia LUV. A su vez, este artículo dispone que el órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá a información pública por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (actualmente DOCV) y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, debiendo depositarse el documento de planeamiento debidamente diligenciado para su consulta pública en las dependencias del Ayuntamiento.

En concreto el artículo 94 LUV establece en su apartado primero que las modificaciones de los planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de plan.

En los mismos términos se pronuncia el apartado primero del artículo 223 ROGTU al establecer que las modificaciones de los planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público.

A tales efectos, ha sido el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86.1 LRJ-PAC el órgano competente para acordar el sometimiento a Información pública del correspondiente documento. A este respecto, en virtud de acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2011, se acordó el sometimiento a información pública del citado documento, habiendo sido objeto de exposición al público en virtud de publicación de los correspondientes edictos en un diario no oficial –Levante de fecha 10 de febrero de 2011- y en el DOCV nº 6460 de fecha 15 de febrero.

Habiendo transcurrido el correspondiente periodo de información pública, no se ha presentado alegación alguna.

Una vez aprobada la correspondiente modificación del planeamiento por parte del Pleno, deberá procederse a su publicación en virtud de lo previsto en el artículo 104 LUV en relación con el artículo 327 ROGTU.

A su vez, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 LUV en relación con el artículo 328 ROGTU, antes de la publicación de la aprobación definitiva debe remitirse una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

En cuanto a su entrada en vigor, hay que estar a lo previsto en el apartado primero del artículo 107 LUV, que establece que el plan entrará en vigor y será inmediatamente ejecutivo a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus normas urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa.

En referencia a los medios de impugnación, el acuerdo plenario de aprobación de la modificación de un documento de planeamiento general cuando dicha modificación afecta únicamente a la ordenación pormenorizada es recurrible en vía contencioso administrativa en virtud de lo dispuesto en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Atendiendo a todo cuanto antecede, se eleva la siguiente Propuesta de Acuerdo al Pleno:

PRIMERO.- Aprobar la modificación identificada como nº 1/2011 de las Normas Subsidiarias de Moncofa.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente acuerdo plenario así como el contenido de las normas urbanísticas y demás documentos con eficacia normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, así como una reseña del acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, advirtiendo de los medios de impugnación que caben contra la misma.

TERCERO.- Remitir copia del correspondiente acuerdo plenario así como del texto de la modificación de planeamiento acontecida a la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanismo i Habitatge”

Asimismo, se procede también a la publicación de la parte de las normas urbanísticas con eficacia normativa del documento del planeamiento, dando con ello cumplimiento a lo tipificado en el artículo 104 LUV en relación con el artículo 327 ROGTU.

“De acuerdo con lo establecido en la Memoria Informativa y Justificativa, la única modificación producida mediante la presente revisión del planeamiento la constituye la modificación de alineaciones en el lado oeste del Camí Serratelles a la altura de la C/ Menorca, en el suelo urbano de la zona Norte de la playa de Moncofa.

En cuanto a las normas urbanísticas vigentes y aplicables en dicha zona, éstas se encuentran recogidas en las Normas Subsidiarias actualmente vigentes en el municipio, siendo las propias de la Zona Urbanística SU-7.

En consecuencia, la modificación de alineaciones es la única determinación relativa a las normas urbanísticas objeto de modificación, por lo que no se hace referencia expresa a las ordenanzas particulares de edificación ni restantes elementos de ordenación aplicables en dicha zona”

Contra el acto que se publica, que pone fin a la vía administrativa, cualquier interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses (Art. 52 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por las leyes 11/1999 y 57/2003 y Arts. 10, 15 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). El plazo se compu-



tará desde el día siguiente a aquel en que se practique la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moncofa, a 12 de mayo de 2011.- El Alcalde, José Vicente Isach Clofent.